

BOLETIN OFICIALBIBLIOTECA PUBLICA DE SORIA
SECCION DE ESTUDIOS LOCALES

DE

VENTAS DE BIENES NACIONALES

DE LA

Provincia de Soria.*Ley de 9 Enero é Instrucción de 7 de Junio de 1877.*

Artículo 1.º Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables, se exigirá precisamente que los licitadores depositen ante el Juez que las presida, ó acrediten haber depositado con anterioridad a abrirse la licitación, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, según dispone la citada ley.

Estos depósitos serán tantos cuantas sean las fincas á que vaya á hacer postura el licitador.

2.º El depósito podrá hacerse en la caja de la Delegación de Hacienda de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrá el caracter de depósito administrativo.

SUBASTA PARA EL DIA 5 DE DICIEMBRE DE 1895.

COMISIÓN PRINCIPAL DE VENTAS
DE
Bienes Nacionales
DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Por disposición del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855, 11 de Julio de 1856 é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta, en el día y hora que se dirá, las fincas siguientes.

Remate para el día 5 de Diciembre de 1895 á las doce en punto de la mañana, en esta Capital, y en los partidos judiciales ante los Señores Jueces de primera Instancia y escribanos que correspondan.

Partido de Soria**CABREJAS DEL PINAR.**

Bienes del Estado.—Rústica—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.214 al 15 del inventario.—Una tierra de secano sita en término de Cabrejas y sitio denominado Los Losares, de tercera calidad y de 22 áreas y 36 centiáreas de cabida, equivalentes á una fanega de marco Real, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Genaro del Villar, que linda al Norte con propiedad de Julian Ruiz, Sur de Francisco García Martínez, Este de los herederos de Agustin Poza y Oeste de Santiago Lopez.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Luis Cuenca, perito práctico teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias en en la finca concuren la tasan en renta en 76 céntimos, capitalizada en 17 pesetas 25

céntimos y en venta en 18 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento para tomar parte en la subasta 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.761 al 62 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitas en término de Cabrejas del Pinar, que miden en junto 22 áreas equivalentes á 11 celemines y tres cuartillos de marco Real, las cuales han sido adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Félix Vadillo y otro, y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra encima del camino del medio de secano, de tercera calidad y de 7 áreas de cabida: que linda al Norte con el camino del medio, Sur y Oeste con propiedad de los herederos de María Paula Colorado.

Otra de tercera calidad de 15 áreas de cabida en la Laguna de la Nava que linda al Norte con la carretera de Burgos á Soria, Sur con propiedad de Esteban Delgado, y por Oeste de los herederos de Rafael Mateo.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren las tasan en renta en una peseta y 8 céntimos, capitalizadas en 24 pesetas y 50 céntimos y en venta en 27 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta y 35 cént.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.252 al 59 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, 3 sitios en término de Cabrejas del Pinar, que miden en junto 44 áreas, equivalentes á una fanega y tres celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Andrés Vadillo Miguel y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano de tercera calidad y de tres celemines de cabida en Los Losares que linda al Norte con propiedad de José García, Sur de los herederos de Leandro García. Este con liego y Oeste con propiedad de Angel de Pablo.

Otra tierra donde dicen Navaelpino, de tercera calidad y de 6 celemines de cabida, linda al Norte y Sur con el monte enebral, Este con propiedad de Vicente Lopez y Oeste con propiedad de Juan Vadillo.

Otra de tercera calidad en la Solana de la Tejera de 4 celemines de cabida; que linda al Norte y Sur con liego, Este con propiedad de Juan Cano y Oeste de Antonino García.

Otra tierra de tercera calidad y de 6 celemines de cabida en Cuebalógrega que linda por Norte, Sur y Este con liego y monte carrascal y Oeste con propiedad de los herederos de Agustín Piza.

Otra tierra en el camino de Muriel de la Fuente de tercera calidad y de 4 celemines de cabida; que linda al Norte y Sur con el monte, Este con propiedad de Luis de Miguel y Oeste de Francisco García.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren las tasan en renta en una peseta 52 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas y en venta en 38 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 90 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústico.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 1.960 al 64 del inventario.—Una heredad compuesta de cinco pedazos de tierra, sitios en término de Cabrejas que miden en junto 86 áreas, equivalentes á 3 fanegas y 11 celemines de marco Real, adjudicados al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Domingo Manrique, y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano, de tercera calidad de 9 celemines de cabida, en Río de la Fuente, que linda al Norte con el río, Sur cirato, Este con propiedad de Benito Mateo y Oeste de Galo García.

Otra tierra de secano de tercera calidad y de 9 celemines de cabida; que linda al Norte con propiedad de Justo Arranz, Sur y Este con ciratos y Oeste con propiedad de Ramón de Pablo: esta tierra esta en donde llaman Matajuleña.

Otra tierra en la Nava, de secano de tercera calidad y de 8 celemines de cabida, que linda al Norte con propiedad de los herederos de Ignacio Mateo, Sur, Este y Oeste con praderas.

Otra tierra de tercera calidad en el camino de la Cuenca de una fanega de cabida; que linda al Norte con cirato, Sur camino, Este propiedad de los herederos de Valentin la Orden y Oeste de Luis de Miguel.

Otra tierra de tercera calidad de 7 celemines de cabida en la Loma, que linda al Norte y Este con ciratos y Oeste con propiedad de Juana Maurique.

Está tasada esta heredad por los mismos peritos que las anteriores en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizada en 35 pesetas 25 céntimos y en venta 39 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 95 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 1.967 al 69 del inventario.—Una tierra

sita en término de Cabrejas del Pinar, y en el sitio denominado Cabeza Gorda, de 19 áreas de cabida, equivalentes a 6 celemines de marco Real, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Cecilio Ruiz, que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con liguos.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, la tasan en renta en 36 céntimos, capitalizada en 8 pesetas 25 céntimos y en venta en 9 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 45 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía

Primera subasta.

Número 2 216 al 18 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Cabrejas del Pinar, que miden en junto una hectárea y 91 áreas, equivalentes á 8 fanegas y seis celemines, las cuales fueron adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Mariano de Miguel Lopez y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y 96 áreas de cabida en donde dicen La Nava de Pino, que linda al Norte y Sur con monte enebral, Este con propiedad de Silverio Rubio y Oeste con propiedad de los herederos de Lucía de Pablo.

Otra tierra de tercera calidad y de 95 áreas de cabida en donde dicen Majadallana, que linda al Norte y Oeste con el monte enebral, Sur con propiedad de Pedro Orden y Este con propiedad de Millán Hernández.

Los mismos peritos que tasaron las fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase terreno, su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 40 céntimos, capitalizadas en 31 pesetas 50 céntimos y en venta en 35 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta 75 céntimos.

ABEJAR.

Biznes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.270 al 72 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra sitios en término de Abejar que miden en junto 64 áreas, equivalentes á dos fanegas y 11 celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eustasio García y García y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y de una fanega y 10 celemines de cabida, en el pago denominado El Carrascal, que linda al Norte con propie-

dad de Juan García, Sur un camino, Este de Lucía-Diez y Oeste de Manuela Martínez.

Otra tierra de tercera calidad y de 10 celemines de cabida en el mismo sitio que la anterior, que limita al Norte con propiedad de Juana Dueñas, Sur camino, Este de Mariano Martín y Oeste de Serapio Miguel.

Otra tierra de la misma clase en el Hombriazo, de tres celemines de cabida, que limita al Norte con propiedad de Eusebio Romero, Sur y Este camino y Oeste de Pedro Mata y Antonio Miguel.

Los peritos don Manuel Barrenechea, perito agrícola y don Luis Diez, perito práctico, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias que en las fincas concurren, las tasan en renta en 3 pesetas 24 céntimos, capitalizadas en 73 pesetas y en venta en 81 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas y 5 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.970 al 71 del inventario.—Una heredad compuesta de dos pedazos de tierra, sitios en término de Abjar, que miden en junto 48 áreas, equivalentes á dos fanegas y dos celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Manuel García Cuenca y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de secano, de tercera calidad y de una fanega y 6 celemines de cabida en donde dicen «Los Millares» que linda al Norte con un ribazo, Sur con propiedad de Facundo Cuenca, Este de Pedro Rojo y Oeste de Cayetano Romero.

Otra tierra de igual clase y de 8 celemines de cabida en donde llaman el Mojón que linda al Norte, Sur, Este y Oeste con unos barrancos.

Los mismos peritos que tasaron la finca anterior, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias que en ellas concurren, las tasan en renta en una peseta 56 céntimos, capitalizadas en 35 pesetas 25 céntimos y en venta en 39 pesetas, tipo para la subasta.

Importa el 5 por ciento una peseta y 95 céntimos.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.931 al 33 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra, que miden en junto 55 áreas, equivalentes á 2 fanegas y 6 celemines de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Gervasio Mateo y cuyo tenor es el siguiente:

Una tierra de secano de tercera calidad y de 6 celemines de cabida en el pago de la Bercolada que

linda al Norte y Este con una zanja, Sur con propiedad de Cándido de la Orden, y Oeste de Casilda la Orden. Esta tierra está situada en término de Cabrejas del Pinar.

Otra tierra de la misma clase en término de Abejar y pago de Picotejo de 6 celemines de cabida que linda al Norte y Sur con ribazos, Este con propiedad de Martín García y Oeste de Plácido Martín.

Otra tierra de la misma clase que las anteriores en el mismo término de Abejar y partido de Abaco, que linda al Norte con un yermo, Sur y Oeste con el camino de Cabrejas y Este con un ribazo.

Los mismos peritos que tasaron las dos fincas anteriores, teniendo en cuenta la clase de terreno su producción y demás circunstancias, las tasan en renta en una peseta 64 céntimos, capitalizadas en 37 pesetas y en venta en 41 pesetas, tipo para la subasta Importa el 5 por ciento 2 pesetas y 5 céntimos.

Partido de Burgo de Osma.

FUENTECANTALES.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.243 del inventario.—Una casa sita en el pueblo de Fuentecantales en la calle del Medio, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eulogio Berzosa, en mal estado de conservación de una superficie de 40 metros cuadrados, que linda al Norte partición con Cipriano Berzosa. Sur con la calle del medio, Este partición con Ramón Ortega y Oeste calle.

Los peritos don Cayetano García, perito práctico nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado y don Pío Sanz, perito práctico, nombrado por el señor Regidor Síndico del mismo Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de la finca y demás circunstancias que en ella concurren la tasan en renta en 5 pesetas, capitalizada en 90 pesetas y en venta en 75 pesetas,

Tipo para la subasta el de la capitalización ó sean las 90 pesetas.

Importa el 5 por ciento 4 pesetas 50 céntimos.

Partido de Agreda.

FUENTES DE MAGAÑA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 1.704 al 6 del inventario.—Una heredad compuesta de tres pedazos de tierra sitos en Fuentes de Magaña, que miden junto 37 áreas y 80 centiáreas, equivalentes á una fanega, 8 celemines y un cuartillo de marco Real, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Eusebio Montes y cuyo tenor es como sigue:

Una tierra de labor de tercera calidad, de 19 áreas y 7 centiáreas de cabida en el sitio denominado La Matilla, que linda al Norte con tierra de Segundo Abad. Sur con tierra inculta, Este erial y Oeste con propiedad de Eulogio Montes.

Otra tierra de segunda calidad de 16 áreas y 77 centiáreas de cabida en la Hoyuela, que linda al Norte con propiedad de Angel Herrero Dominguez, Sur de Braulio Martínez, Este de Juan Gómez y Oeste de Antero Marín.

Un huerto en la Fuente del Canto de tercera calidad, de dos áreas de cabida que linda al Norte con un barranco, Sur, Este y Oeste con ribazos.

Los peritos don Felipe Valer, perito práctico nombrado por el Sr. Alcalde del pueblo en representación del Estado y don Aniceto Marín, perito práctico nombrado por el Sr. Regidor Síndico del Ayuntamiento, teniendo en cuenta la clase de terreno, su producción y demás circunstancias, los tasan en renta en 5 pesetas 50 céntimos, capitalizados en 123 pesetas 75 céntimos y en venta 37 pesetas 60 cént.

Tipo para la subasta el de la capitalización ó sean las 123 pesetas y 75 céntimos.

Importa el 5 por ciento 6 pesetas y 38 céntimos.

BOROBIA.

Bienes del Estado.—Rústica.—Menor cuantía.

Primera subasta.

Número 2.592 al 94 del inventario.—Una casa y cuatro tierras, sitas en jurisdicción de Borobia, adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Coloma Maseda, Vicente Golodino Ibañez y Juan Modrego Abad, las tierras miden en junto una hectárea, 73 áreas y 29 centiáreas, equivalentes á 7 fanegas y 9 celemines de marco Real, del tenor siguiente:

Una casa sita en la calle de Santa Bárbara, número 6, y ocupa una superficie de 29 metros cuadrados, y linda al Norte con casa de José Modrego Aranda, Sur la plazuela de su entrada, Este casa de Leandro Maseda Francés y Oeste con una Calleja que da paso á las eras de Santa Bárbara.

Esta casa fué adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Esteban Coloma Maseda.

Una tierra de labor de tercera calidad de 27 áreas y 95 centiáreas de cobida en el pago titulado Vallejo Martecino, adjudicada al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Vicente Galochico Ibañez que linda al Norte con otra de José Carrero, Sur de Galo Crespo Zayas, Este de Antonio Modrego Ruiz y Oeste de Gabriel Gonzalo Ruiz.

Tres tierras adjudicadas al Estado por pago de costas en causa criminal seguida á Juan Modrego Abad. La primera es una tierra de labor de tercera calidad de 44 áreas y 72 centiáreas de cobida en donde dicen Cruz Alta, que linda al Norte con otra de Benito Modrego, y Modrego, Sur con la senda de los prados, Este con otra de Gabriel Aranda y Oeste de Gregoria Lumbreras.

La segunda tierra está en el sitio titulado Cañada Lindera de 44 áreas y 72 centiáreas de cobida, que linda al Norte con otra de Martín Ruiz, Sur de Antonio Abad Orte, Este de Tomás Abad Serrano y Oeste con otra de Antonio Lumbreras.

Y la tercera en el pago titulado Jimena de 55 áreas y 90 centiáreas, que linda al Norte con otra de José Francés, Sur con otra de Eugenio Abad Francés, Este de Andrés Modrego Francés y Oeste de Manuel Modrego Zaya.

Don Eusebio Modrego Carrero, perito práctico nombrado por el señor Alcalde constitucional del pueblo en representación del Estado y don Juan Modrego Navascués, perito nombrado por el señor Regidor Síndico del Ayuntamiento en representación del pueblo, teniendo en cuenta la clase de terreno, situación y demás circunstancias que en las fincas concurren las tasan en renta en 22 pesetas 25 céntimos, capitalizadas en 400 pesetas 60 céntimos y en venta en 390 pesetas.

Importa el 5 por ciento 20 pets. y 3 céntimos.

Soria 2 de Noviembre de 1895.

El Comisionado principal,

FEDERICO GUTIERREZ.

CONDICIONES.

1.^a No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.

2.^a No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda, como segundos contribuyentes, ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.^a Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortización, sea la que quiera su procedencia y la cuantía de su precio, se enajenarán en adelante á pagar en metálico y en cinco plazos iguales, á 20 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los quince dias de haberse notificado la adjudicación, y los restantes con el intervalo de un año cada uno.

Se exceptúan únicamente las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado, dentro de los quince dias siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicación.

4.^a Según resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia, las fincas de que se trata no se hallan grabadas con más carga que la manifestada, pero si aparecieran posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos en que la instrucción de 31 de Mayo de 1855 se determina.

5.^a Los derechos de expediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

6.^a Los compradores de fincas que tengan arbolado, tendrán que afianzar lo que corresponda, advirtiéndose que, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.^o de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y no cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

7.^a El arrendamiento de fincas urbanas caduca á los cuarenta dias despues de la toma de posesión del comprador, según la ley de 30 de Abril de 1856 y el de los predios rústicos, concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesión de los compradores, según la misma Ley.

8.^a Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino después de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

9.^a Con arreglo al párrafo 8.º del artículo 5.º de la ley de 31 de Diciembre de 1881 las adquisiciones, hechas directamente de bienes enagenados por el Estado en virtud de las leyes desamortizadoras de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, satisfarán por impuesto de traslación de dominio 10 céntimos de peseta por 100 del valor en que fueron rematados.

10.^a Para tomar parte en cualquier subasta de fincas y propiedades del Estado ó censos desamortizados: es indispensable consignar ante el Juez que las presida, ó acreditar que se ha depositado previamente en la Dependencia pública que corresponda, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate.

Estos depósitos podrán hacerse en la Depositaria-Pagaduría de la Delegación, en las Administraciones subalternas de los partidos y en los partidos donde no existan Administradores Subalternos en las escribanías de los Juzgados, Subalternas más inmediatas, ó en la Capital. (Real orden de 12 de Agosto de 1890.)

11.^a Inmediatamente que termine el remate, el Juez devolverá las consignaciones y los resguardos ó sus certificaciones á los postores, á cuyo favor no hubiese quedado la finca ó censo subastado. (Art. 7.º de la Instrucción de 20 de Marzo de 1877.)

12.^a Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización, solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por faltas de sus cabidas señaladas ó por otra cualquiera causa justa en el término improrrogable de quince días desde el de la posesión.

13.^a Si se entablan reclamaciones sobre exceso ó falta de cabida, y del expediente resultase que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, será nula la venta, quedando el contrato firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre 1863.)

14.^a El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los Agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles y criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

15.^a Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablar los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado, serán siempre por la vía gubernativa, y hasta que no se haya apurado y sido negada, acreditándose así en autos por medio de la certificación correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales.



Responsabilidades en que incurren los rematantes

POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Ley de 9 de Enero de 1877.

Art. 2.º Si el pago del primer plazo no se completa con el importe del depósito dentro del término de quince días, se subastará de nuevo la finca, quedando en beneficio del Tesoro la cantidad depositada, sin que el rematante conserve sobre ella derecho alguno. Será, sin embargo, devuelta ésta en el caso de anularse la subasta ó venta por causas ajenas en un todo á la voluntad del comprador.

Instrucción de 20 de Marzo de 1877.

Art. 10. (Párrafo 2.º)—Si dentro de los quince días siguientes al de haberse notificado la adjudicación de la finca, no se satisface el primer plazo y los demás gastos de la venta, el depósito ingresará definitivamente en el Tesoro.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

Soria 2 de Noviembre de 1895.

El Comisionado principal de Ventas,

FEDERICO GUTIERREZ.

BOLETIN OFICIAL
DE
Ventas de Bienes Nacionales

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Un mes.	3 pesetas.
3 meses.	8 »
6 »	15 »
12 »	28 »

Precios de venta.

Un número corriente.	1 peseta.
» atrasado.	2 »

ADMINISTRACIÓN

Plaza Mayor, número 11. piso 3°.

SORIA: 1895

TIP. DE P. RIOJA, PLAZA DE SAN ESTEBAN 3, BAJO.

La Dirección General de Propiedades y Derechos del Estado, se ha servido adjudicar con fecha 31 de Octubre último las fincas que á continuación se expresan, rematadas en subasta pública.

NOMBRE DEL ADJUDICATARIO.	VECINDAD.	CANTIDAD				OBSERVACIONES.
		al contado.		que deben pagar á plazos.		
		Pesetas.	Cénts.	Pesetas.	Cénts.	
D. José Gaspar	Soria.	»	»	2.000	»	
D. Bruno Rubio.	Idem.	62	»	»	»	
El mismo.	Idem.	»	»	411	»	
D. Román Sanz.	Idem.	201	»	»	»	
D. Manuel de Marco.	Idem.	121	25	»	»	
D. Eugenio Martínez.	Valloria agregado á Aldehuelas.	»	»	1.382	»	
D. Luis Blanco.	Villaseca Somera agregado a Aldehuelas (Las).	»	»	428	»	

Lo que se anuncia en este *Boletín Oficial de Ventas* para conocimiento del público é interesados, advirtiéndolo á estos que si dentro del plazo de 15 días á contar desde el siguiente al de la notificación que ha de hacerles esta Comisión, no verifican el pago, se exigirán las responsabilidades señaladas en la R. O. de 25 de Enero de 1890.

